



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

### **ORDENANZA N° 4373**

CORRIENTES, 12 DE OCTUBRE DE 2006.-

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 3588, del 4 de Agosto del Año 2000, Código de Procedimiento de Faltas, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que, la norma citada refiere al procedimiento y técnica procesal para la aplicación y juzgamiento de las faltas cometidas y enumeradas en el artículo 1 de la referida;

Que, siendo que las mismas por disposición del Artículo 5 de la Ordenanza 3588 dispone el sistema de prelación normativa la interpretación de la aplicación del conjunto de normas que regula en particular dicho ordenamiento.

Que, en su Capítulo y trata la extinción de las sanciones y estableciendo en su Artículo 20 Inciso b el instituto de la prescripción, el cual resulta tratado en el Artículo 21 en forma particular;

Que, siendo el instituto de la prescripción un instituto que regulado por los diversos ordenamientos positivos vigentes desde el Código Civil de la Nación como así mismo el Código Penal y que determina consecuencias particulares, debiendo distinguirse la aplicación de este instituto ya sea para la pena como para la eventual ejecución de la condena;

Que, en razón de que el Municipio tiene como elemento instrumentador y de realización efectiva de la posibilidad del acto coactivo, de hacer cumplir el fallo por vía del apremio;

Que, en razón de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal que en su Artículo 62 y siguientes regula este instituto, cabe formular la adecuación de la Ordenanza N° 3588, a este cuerpo de graduación superior para la aplicación e interpretación efectiva y armónica de ambas normas en juego;

Que, resulta tener presente que la sentencia una vez incumplida genera la posibilidad del cobro vía de apremio consolidándose en una deuda de origen Municipal al efecto material de la recaudación y al efecto del patrimonio del erario Público Municipal;

Que, el Artículo 62 en su Inciso b lo dispone: Prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años: b) Las facultades para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria de origen Municipal;

#### **POR ELLO**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** MODIFICAR el Artículo 21 de la Ordenanza N° 3588, en su última parte que deberá incluir el inciso “d”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-N°21: La prescripción se opera:

- a) Al año para la acción por falta leve.
- b) A los dos años para la acción por falta grave.
- e) A los dos años para las sanciones. Sobre estas opera aunque no haya sido notificada la sentencia.
- d) A los cinco años la facultad (le promover la acción judicial, para el cobro de la deuda por vía de apremio de la sentencia condenatoria.

En todos los casos la prescripción se interrumpe por la comisión (le una nueva falta de la misma naturaleza, por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial. La prescripción se declarará de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto.

**ART.-2°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-3°:** REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-4°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVES E.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

NORBERTO AST  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DR. JOSE L. RAMÍREZ ALEGRE  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**VISTO:** LA ORDENANZA N°: 4373 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12-10-2006.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N°: 2276 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 26-10-2006.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.